



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2016 00026 00
 Demandante : Bryan Alexander Blanco Bravo y otros
 Demandado : Nación-Rama Judicial, Consejo Seccional de la
 Judicatura Norte Santander-Sala Administrativa
 Medio de Control : **Tutela**
 Providencia : Auto que admite la demanda y decide solicitud de
 medida provisional

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, se admitirá.

La notificación a las demandadas se hará por email, fax, radicación en la sede de cada entidad en Arauca si lo tienen, y por correo (Artículo 16, Decreto 2591 de 1991), sin limitarse a uno solo, y esas entidades deberán presentar informes y allegar copia de los antecedentes administrativos y documentación del caso que se les reclama (Artículo 19 Decreto 2591 de 1991), lo cual es un deber legal suyo, adicional e independiente del ejercicio de su respectivo derecho de defensa.

Se establece que del trámite de la demanda podrían tener interés quienes hacen parte del registro de elegibles, por cuanto según lo que se decida, repercutiría en contra de los derechos que tienen, razón por la que se ordenará su vinculación para que intervengan si así lo deciden, y las demandadas les harán llegar a sus respectivos correos la información del presente proceso.

2. Trámite de la solicitud de medida provisional

La posibilidad de adoptar medidas provisionales para proteger un derecho, la consagra el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

2.1. La solicitud. La parte demandante pidió dentro de la demanda que se declare una medida provisional (fl. 3), la consistente en que se ordene que de manera inmediata se excluya temporalmente de la lista de cargos vacantes definitivas para la convocatoria 03, los de Oficial Mayor o Sustanciador de los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Arauca y del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Arauca.

2.2. Consideraciones. Del escrito de la demanda se establece que se reprocha la posible vulneración de los derechos fundamentales *"al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y al principio de la confianza legítima"*.



En respaldo de lo que reclama, la parte demandante considera que se debe ordenar la exclusión de los cargos que hoy ocupan, de la lista de vacantes definitivas cuyo nombramiento en propiedad tramitan las demandadas.

La parte demandante allegó al expediente con su demanda, documentos relacionados con el concurso público de méritos que adelantó el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la publicación de los formatos de opción de sede y solicitud de traslado publicados el 1 de marzo de 2016, escrito dirigido a la Sala Administrativa del mencionado Consejo Seccional y los actos de nombramiento que se les han efectuado, antes cuando los empleos eran de descongestión y ahora que son permanentes (fl. 6-52).

Del texto de la demanda y de su acápite de petición de medida provisional, se establece que la parte demandante plantea una discusión jurídica, pues consideran que en sus casos, los cargos se crearon luego de la Convocatoria 3, y su designación debe surgir de un concurso posterior y no de aquél.

Para decidir la medida provisional pedida, se establece que la parte demandante no demuestra la necesidad ni la urgencia imperiosa de la exclusión que solicita de sus cargos de los listados publicados, ni la inminente violación de los derechos que reclama, ni el Despacho tampoco considera necesario y urgente para proteger los derechos que se invocan, suspender los actos que se dicen amenazantes o vulneradores de aquellos.

Y ello es así, porque en ninguna parte los demandantes mencionan siquiera que tengan algún derecho que les permita mantenerse en los cargos que hoy dicen ocupar y por el contrario, son claros ellos mismos al señalar -De lo que existe prueba- que desempeñan los empleos en forma provisional (Hecho 6 y documentos de designación, fl. 2, 41, 45-46, 49), naturaleza jurídica de la que es propia la precariedad de su permanencia pues depende de la realización de los procesos de selección y se conocen de antemano las condiciones en las que se ocupa un cargo en provisionalidad.

A lo anterior se suma el hecho de no aparecer alguna circunstancia que muestre cómo se les pueden estar amenazando o violando sus respectivos derechos, en forma tal que amerite una medida provisional, máxime cuando con los documentos aportados al expediente no se demuestra que los cargos incluidos en los formatos de opción de sede y solicitud de traslado correspondan exactamente a los de los demandantes, ni se cita que sean personas que requieran de especial protección, ni se informa de manera concreta cómo podría ocurrirles un perjuicio irremediable; también se observa que en el procedimiento administrativo se fijó el plazo del 7 de marzo de 2016 para conformar la lista de elegibles de 82 cargos, luego de lo cual se deben verificar los datos de los inscritos, remitir los listados a cada nominador y éstos proceder a la designación que corresponda, situación que permite vislumbrar que la presente acción de tutela se puede decidir antes de culminar tales trámites y entre tanto, los demandantes seguirán en sus cargos. Y el oficio que remitieron al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, si fue



3
Proceso: 81 001 2339 000 2016 00026 00
Demandante: Bryan Alexander Bravo Blanco y otros

entregado el mismo día en que se dató (fl. 38-39), está en trámite dentro de su lapso legal, pues solo tendría tres días a hoy de su radicación.

Por lo anterior, se establece que en este momento procesal no se observan las circunstancias que muestren lo necesario y lo urgente de adoptar la medida provisional pedida, lo cual junto con todos los aspectos que contiene la demanda, solo será posible decidir cuando se profiera la sentencia; y en consecuencia, se negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

● **PRIMERO: ADMITIR** la demanda en acción de tutela de Bryan Alexander Blanco Bravo, Rosendo Parada Albarracín y Nelsy Johana Verdugo López, en contra de la (i) Nación-Rama Judicial-Directora Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; (ii) Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura Presidente de la Sala Administrativa; (iii) Nación-Rama Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Presidente de la Sala Administrativa; (iiii) Nación-Rama Ejecutiva-Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander.

1.2. VINCULAR a quienes hacen parte de los registros de elegibles de la Convocatoria 03 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalente nominado y de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado.

● **SEGUNDO: NOTIFICAR** con inmediatez a las demandadas y vinculados.

2.2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander-Presidente de la Sala Administrativa, le informará a los vinculados, de inmediato y a través de sus respectivos correos electrónicos y enlaces de su página web y cualquier otro medio expedito, sobre la existencia del proceso, les anexará la demanda y la presente providencia, y les hará saber que disponen de tres días para intervenir en defensa de sus intereses.

TERCERO: NEGAR la medida provisional pedida.

CUARTO: ORDENAR que en el término de tres (3) días, las demandadas alleguen informe y los antecedentes administrativos y la documentación relacionada con el objeto del presente proceso judicial, en especial, respecto de quienes demandan.

4.2. ORDENAR al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que remita con destino al expediente y

11:40



Proceso: 81 001 2339 000 2016 00026 00⁴
Demandante: Bryan Alexander Bravo Blanco y otros

en el término de tres días, certificación en donde conste si Bryan Alexander Blanco Bravo, Rosendo Parada Albarracín y Nelsy Johana Verdugo López se presentaron al concurso de la Convocatoria 3 para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalente nominado y de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado; e indique si están inscritos en el registro de elegibles de los mismos.

QUINTO: CONCEDER a las entidades demandadas y a los vinculados, el término de tres (3) días para que contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado